Año de 1934 Miércoles 4 de Julio Núm. 82

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital: Trimestre, pts..... 5,00
Fuera de id.; — —..... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

MINISTERIO DE HACIENDA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚCA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.° Se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Segovia, para la construcción de un mercado de abastos, el solar donde antiguamente estuvo edificada la iglesia de San Agustín.

Artículo 2.° El solar revertirá al Estado en el caso de que no se aplique a los fines para que se concede.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid a veintinueve de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Hacienda, Manuel Marraco y Ramón.

MINISTERIO DE JUSTICIA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo único. A) Se restablece la vigencia total del artículo 5.° de la ley de Justicia municipal de 5 de Agosto de 1907, y se deroga el decreto de 8 de Mayo de 1931, que adquirió fuerza de ley por la de 30 de Diciembre del mismo año.

B) Con arreglo a lo dispuesto en el apartado anterior, queda modificada la forma de designación de Jueces municipales, fiscales y sus respectivos suplentes en poblaciones de menos de 12.000 habitantes, y cesarán en el desempeño de sus cargos todos los que actualmente los ejercen, cuyos derechos quedan caducados.

Esta caducidad de funciones surtirá efecto desde la fecha en que se publiquen en el *Boletín Oficial* de la provincia respectiva, los nombramientos de los que deban sustituirlos.

C) En las poblaciones superiores a 12.000 habitantes y cabezas de partido judicial, la renovación se hará con arreglo a las normas de la ley de Justicia municipal, cuya vigencia se restablece, entendiéndose que, a los efectos del párrafo segundo del artículo 2.°, se aplicará el orden numérico en sustitución de la prelación alfabética, en aquellas que se encuentren en dicho caso.

D) En la fecha de la promulgación de esta ley se procederá a una designación extraordinaria de los funcionarios de la Justicia municipal que hayan de cesar, a tenor de lo preceptuado en el apartado B). Para esta sola convocatoria se disminuyen los plazos señalados en la ley de Justicia municipal, en la forma siguiente:

Primero. Dentro del plazo de ocho días, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta ley en el Boletín Oficial de la provincia respectiva, serán presentadas en las Secretarías de los Juzgados de primera instancia las solicitudes de los que aspiren a desempeñar cualquier cargo de la Justicia municipal, con los comprobantes obligados de sus méritos y condiciones.

Transcurrido que sea el plazo de ocho días que establece el párrafo anterior procederán los Jueces de primera instancia a publicar, en el tablón de edictos del Juzgado la relación de solicitantes a cada Juzgado municipal, para que dentro de otro plazo de cinco días, a contar desde la publicación, puedan formularse reclamaciones contra la aptitud y capacidad de los comprendidos en aquélla. Estas reclamaciones y sus justificantes, serán elevados a la sala de gobierno de la Audiencia respectiva, con las propuestas a que se refiere el párrafo siguiente.

Segundo. Los Jueces de primera instancia, dentro del plazo de diez días y después de practicadas las indagaciones que estimen necesarias, formularán ante la sala de gobierno de la audiencia territorial, las ternas correspondientes a las plazas que hayan de cubrirse.

Tercero. Si no hubiera solicitantes o fueran en número inferior a tres, deberán atenerse a lo establecido en las normas quinta y sexta del artículo 5.° de la ley de Justicia municipal.

Las Salas de gobierno, con asistencia de los decanos de los Colegios de Notarios y Abogados, procederán a los nombramientos durante un plazo de seis días, debiendo ser publicados aquéllos en el *Boletín Oficial* seguidamente.

Cuarto. Los Jueces tomarán posesión dentro de los ocho días siguientes a su nombramiento, que les será comunicado por los Jueces de primera instancia respectivos.

Quinto. Las apelaciones que se formulen se regularán por lo establecido en los números octavo, noveno y décimo del artículo 5.° de la ley de Justicia municipal.

E) El Ministro de Justicia queda encargado de la ejecución de esta ley y autorizado para dictar las proposiciones conducentes a su más exacto cumplimiento.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta ley, así como a todos los Tribunales y autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, veintisiete de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.—Niceto Alcalá Zamora y Torres.—El Ministro de Justicia, Vicente Cantos Figuerola.

(*Gaceta* del 1.° de Julio.)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO

El artículo 133 del estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925, en relación al 74, número 1.° de la ley de 29 de Agosto de 1882, impone a las Diputaciones provinciales la construcción de caminos vecinales.

Para dar realidad práctica y rápida a la construcción de éstos, el Real decreto de 14 de Abril de 1928 autorizó a las Diputaciones provinciales para emitir empréstitos destinados a la construcción de caminos vecinales con la garantía de la anualidad consignada en el Ministerio de Fomento; el Real decreto de 25 de Junio del mismo año, aprobó el proyecto de Mancomunidad de Diputaciones provinciales, cuyo objeto era la emisión de un empréstito en común a base de la capitalización de la subvención anual que el Estado concedió a las Diputaciones de régimen común durante treinta años, según el Real decreto de 12 de Diciembre de 1926, a fin de construir rápidamente los caminos vecinales; y por Real decreto de 25 de Junio de 1928 se aprobó por el Ministerio de Hacienda el Convenio entre la Mancomunidad de las Diputaciones y el Banco de Crédito Local para emisión por cuenta de éstas de títulos al portador cuyo importe se invertiría en el estudio y construcción de los caminos referidos, determinándose en las cláusulas quinta, sexta y once las modalidades principales de la entrega de los fondos a las Diputaciones.

Nada se dice en el Convenio respecto a la proporción entre las aportaciones del Estado y las locales, sino únicamente que se abonara a las Diputaciones en la proporción que fije el Comité o que corresponda según las obras (cláusula quinta y sexta), y si como no se se puede dudar al cambio de sistema de construcción de los caminos vecinales, en relación con el que regía desde 1911, sustituyéndolo por la emisión de un empréstito sobre la base de la capitalización de la subvención que el Estado da durante treinta años, implica un ritmo más acelerado en la construcción de la obra que es la base principal del nuevo sistema, no es posible mantener el criterio completamente opuesto de la ley dc 1911, que se apoya, no ya en el pago por el Estado, sino en lo que puedan pagar los Ayuntamientos y subordina lo que aquél dé a lo que éstos paguen.

Síguese por lo tanto que las disposiciones comprendidas en los artículos 2, 3, 4 y 5 de la ley de 29 de Junio de 1911 y concordantes de su reglamento. no impiden ni pueden impedir que el Estado abone como está abonando la cantidad destinada a pago de los intereses y amortización del empréstito, y si para esa salida de fondos del Tesoro público y su ingreso

en el Banco no hay dificultad legal, menos puede haberla para que se entreguen por el Banco los fondos procedentes del empréstito a las respectivas Diputaciones, conforme a la distribución hecha y liquidación practicada, ya que las tiene en su poder el Banco de Crédito Local, precisamente para entregarlas a sus respectivos destinatarios, y sin que se puedan mezclar en esta parte condiciones derivadas de la ley de 1911, pues el Convenio de Emprèstito, ley del contrato, no la establece.

No quiere esto decir que el Estado haya de pagar lo que los Ayuntamientos hayan de abonar según la ley de 1911, sino que en cuanto a la entrega de los fondos procedentes del Empréstito no hay motivo para sujetarla a que los Ayuntamientos paguen; ellos cumplirán sus compromisos y el Estado los suyos; de otra parte carecía de sentido real el nuevo sistema.

La cláusula 11 del Convenio prevé el caso de que la Diputación haya de suplir la falta de aportación de las entidades interesadas, y si tal falta absoluta llegase, necesariamente habría de aplicarse dicha cláusula.

Pero ahora no se trata de ello, sino de precisar la obligación del Banco de Crédito Local de hacer entrega de los fondos del empréstito sin establecer condiciones que el Convenio no fija.

Por las razones expuestas, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Obras Públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se autoriza a las Dipntaciones provinciales y Cabildos Insulares acogidos al Convenio con el Banco de Crédito Local de España para la construcción de caminos vecinales a disponer, con cargo a sus cuentas corrientes en dicho Banco procedentes de la operación citada, de las cantidades necesarias para suplir la participación de los Ayuntamientos en la construcción de caminos vecinales, previa remisión al Banco del oportuno certificado acreditativo del acuerdo.

Artículo 2.° Excepto el caso previsto en el artículo anterior, las Diputaciones acogidas al Convenio con el Banco de Crédito Local de España continuarán disponiendo de los saldos de sus cuentas corrientes en la forma establecida por la estipulación sexta de dicho Convenio, o sea mediante envío al Banco de certificado del acuerdo aprobatorio de las certificaciones de obra efectuada.

Dado en Madrid a veintiséis de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres. El Ministro de Obras públicas, Rafael Guerra del Río.

(*Gaceta* del 29 de Junio.)

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO

En vías de reorganización, para más cumplida eficacia de tan importante servicio, las instituciones que se ocupen del tratamiento de menores, fué propósito del decreto dictado en 2 de Diciembre próximo pasado, sentar normas que aseguren la debida inspección y vigilancia sobre los referidos organismos, sin desconocer la índole peculiar y legal de sus diversas clases, ni alterar su régimen privativo en la parte que no guardase relación con la finalidad perseguida.

Pero habiéndose suscitado dudas y elevado consultas con motivo de interpretación de la disposición aludida, parece aconsejable dejar aclarado su auténtico sentido en forma que, sin herir ningún derecho existente y respetable, quede salvaguardado el interés primordial y público a que aquélla obedecía, y se vaya logrando, por medidas de virtualidad práctica indudable, una mejor definición de las normas legales aplicables a cada caso, y una más provechosa intervención el Estado, que empezando por la información exacta de la situación respectiva, y siguiendo por la colaboración, en muchos casos obligada y en no pocos potestativa, pero conveniente, llegue acaso en fecha no muy lejana a la posibilidad de criterios técnicos contrastados por la experiencia, y que permitan con la uniformidad recomendable resultados de mayor rendimiento en materia tan delicada.

Fundado en estas consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° La inspección establecida en el decreto de 2 de Diciembre de 1933, sobre todas las instituciones auxiliares de los Tribunales Tutelares de Menores de España, que tenga por objeto el tratamiento para la corrección del menor, estará adscrita a la Sección 4.ª del Consejo Superior de Protección de Menores.

Artículo 2.° Esta inspección, que se viene ejerciendo con carácter interino, se proveerá por concurso-oposición, que convocará el Consejo Superior.

Tendrá carácter técnico y se ejercerá sin perjuicio de la vigilancia que con arreglo a las disposiciones vigentes corresponda a los respectivos Tribunales sobre el trato material y moral de los menores sometidos a su jurisdicción.

En los Establecimientos de reforma que se hubieran instalado y que se sostengan con recursos privados, la inspección será de carácter informativo, aunque reciban pensiones o aportaciones para el sostenimiento de los menores que se les envíen, como compensación al servicio que prestan. Cuando, como resultado de la inspección, la Sección 4.ª del Consejo Superior lo considere necesario, se retirará la autorización para recibir menores de los Tribunales Tutelares.

En los Reformatorios auxiliares a cuya construcción o adquisicicn hubieren contribuído o a cuyo sostenimiento contribuyan en lo sucesivo el Estado, la Provincia, el Municipio o la Protección de Menores, con subvenciones superiores al 10 por 100 del importe de las instalaciones o del presupuesto anual, la Inspección colaborará con los elementos directivos de cada establecimiento en la resolución de los problemas que en el ejercicio de la función técnica se les presenten. No se considerarán a este efecto como subvenciones, las pensiones y aportaciones para sostenimiento a que se refiere el párrafo anterior.

En las Instituciones auxiliares que pertenezcan al Estado, a los Tribunales o a las Juntas de Protección de Menores, la Inspección será también colaboradora y se ajustará a los métodos pedagógicos que la Sección cuarta señale.

Artículo 3.° En los Establecimientos de Reforma pertenecientes a particulares, Asociaciones, Patronatos u otras entidades privadas, que no sean auxiliares de los Tribunales Tutelares de Menores, la Inspección se limitará a velar por el cumplimiento de las leyes del Estado. Aun cuando, tanto en este caso como en el del párrafo 2.° del artículo anterior, si los diversos Patronatos lo solicitan, podrá colaborar en la forma indicada en el párrafo 3.° del mismo artículo, para la mayor perfección de la obra de corrección de los menores.

Se exceptúan de lo prescrito en el párrafo anterior los Establecimientos ya creados que por precepto de lo dispuesto en la ley de 4 de Enero de 1883 o reglamento derivado de la misma, estén sometidos a una Inspección especial del Ministro de Justicia, salvo los casos en que éste delegue sus facultades en la Inspección creada por el presente decreto.

Artículo 4.° El Patronato del Reformatorio de Menores de Madrid, con esta misma denominación, se limitará a regir como hasta ahora dicho Establecimiento, con arreglo a lo dispuesto en el decreto de 3 de Julio de 1931.

Artículo 5.° El Estado no aportará por ningún concepro nuevos fondos con que contribuir a la terminación o ampliación de Reformatorios en que no le corresponda una Inspección colaboradora. Las Instituciones privadas que dirijan tales Estabiecimientos, podrán acordar las modificaciones oportunas en su régimen y funcionamiento para poder solicitar la cooperación económica del Estado, que no podrá otorgarse sino cuando queden eficazmente garantizados los derechos de éste a la Inspección colaboradora indicada.

Artículo 6.° Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo preceptuado en el presente decreto.

Dado en Madrid a veintiuno de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres. El Ministro de Justicia, Vicente Canto y Figuerola.

(*Gaceta* del 23 de Junio).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo surgido dudas en la interpretación de la regla primera de las instrucciones para el concurso de Guardias de Seguridad, que se acompañan a la orden de 12 del actual (*Gaceta* del 15), respecto a si las Clases e individuos del Ejército que, una vez servido el tiempo de obligatoria permanencia se encuentren en activo, en concepto de voluntarios o reenganchados, pueden tomar parte en el mismo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que el personal de referencia que se encuentre prestando servicio en dichas condiciones, puede solicitar su admisión en el mencionado concurso.

Al mismo tiempo he resuelto, en atención a los servicios prestados por los veteranos del Cuerpo de Seguridad, y en analogía con lo establecido en otros Institutos, que para los hijos del Cuerpo se rebaje la edad para tomar parte en el concurso a veintiún años, y puedan solicitarlo aunque se encuentren prestando servicio en filas; pero no podrán ingresar, si son aprobados, hasta que no cumplan el servicio militar.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Junio de 1934.— P. D. Eduardo Benzo.

Señor Director general de Seguridad.

(*Gaceta* del 30 de Junio.)

Dirección general de Administración

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y en virtud de los concursos últimamente anunciados, han sido nombrados Secretarios por los respectivos Ayuntamientos los individuos que figuran en la adjunta relación.

Madrid, 28 de Junio de 1934.—El Director general, Tomás López-Hermida.

Relación que se cita:

Provincia de Badajoz: Torremegía, D. Julián Membrillo Solís, Secretario de Carmonita.

Provincia de Cáceres: Abadía, don Eliseo García Jiménez, ex Secretario de Granadilla; Cabezuela del Valle, D. José Antonio García Gutiérrez, ex Secretario de Cuevas del Valle (Avila); Navezuelas, D. Manuel Sánchez Jiménez, Secretario de Santa María del Arroyo (Avila); Romangordo, D. Francisco Sánchez Lozano, caso 4.°; Santibáñez el Alto, D. Amador Vicente Gómez, caso 4.°; Santiago del Campo, D. Sergio González Braña, Secretario de Villamesías; Serrejón, D. Manuel Laureano Rosado Timón, Secretario de Berzocana; El Torno, D. Nicolás Sánchez García, Secretario de Casas del Castañar; Valdehúncar, D. Emilio Martínez Alvarez, caso 4.°; Villa del Rey, D. Modesto Duarte Mendoza, ex Secretario de

Castillejar (Granada); Villanueva de la Vera, D. Pedro Soleto Fernández, Secretario de Madrigal de la Vera.

Provincia de Cádiz: Puerto Serrano, D. Andrés Bermúdez Román, ex Secretario de Benarrabá (Málaga).

Provincia de Castellón: Benafigos, D. José María Ambros Palomo, ex Secretario de Puebla de San Miguel (Palencia); Chert, D. Pablo Bundio Brunós, Secretario de Peñarroya de Tastavins (Teruel); Cuevas de Vinromá, D. Daniel Puig Adell, Secretario de Tirig; Geldo, D. Antonio Vea Granell, Secretario de Puebla de Arenoso; Matet, D. Miguel Miralles Cortés, ex Secretario de Costur; Todolella, D. Fernando Conesa Ripollés, Secretario de Chiva de Morella; Toga, don Francisco Correll Aimerich, caso 4.º

Provincia de Ciudad Real: Cózar, D. José María Aparicio Marín, Secretario de Terrinches; Fernancaballero, D. Tomás Segura Bermúdez, ex Secretario de Cózar; Fuenllana, D. Patrocinio Torres Aparicio, ex Secretario de Albaladejo; Granátula de Calatrava, D. Garcilaso de la Vega Lomas, Secretario de Vianos (Albacete); Poblete, D. Eduardo Sevilla González, Secretario de Alhambra.

Provincia de Cuenca: Monteagudo de las Salinas, D. Constancio Herráiz Caballero, ex Secretario de Leganiel; Moya, D. Leoncio Fernández Velliscа, Secretario de Fuentelespino de Moya, Naharros, D. Francisco Martínez Martinez, ex Secretario de Montiel (Granada); Reillo, D. Vicente Herráiz Ortega, Secretario de Arguisuelas, Rubielos Altos, D. Joaquín Hernández Huerta, Secretario de Rubielos Bajos; Uña, D. Manuel Mateo Marín, Secretario de Zafrilla; El Herrumblar, don Félix Rodríguez Cuenca, Secretario de Gascas.

Provincia de Granada: Busquistar, D. Santiago Vilchez Sáez, ex Secretario de Alcolea (Almería); Carataunas, D. Antonio González López, ex Secretario de Pitres; Castilléjar, don Eduardo Liria Pérez, caso 4.º, Cogollos Vera, D. Rafael Amigo López, ex Secretario de Chimenas; Colomera, don Joaquín Medina Carrillo, ex Secretario de Marchal; Conchar, D. Antonio Tortosa González, ex Secretario de Gojar; Ferreirola, D. Antonio González López, ex Secretario de Pitres; Gojar, D. Francisco Caro Palma, Secretario de Ferreira; Guajar Fondón, D. José Antonio G. Mansilla Mansilla, Secretario de Lentegi; Huétor Vega, D. Eduardo García Padilla, Secretario de Purullena; Lugros, D. Antonio Hidalgo Cobo, ex Secretario de Albuñán; Mairena, D. Antonio Villalobos Sánchez, Secretario de Darrical (Almería).

Provincia de Guadalajara: Anquela del Pedregal, D. Marcos Galve Molada, ex Secretario de Bronchales (Teruel); Armallones, D. Enrique Casado Valladares, ex Secretario de Pios; Esplegares, D. Víctor de la Cruz Sanz, ex Secretario de Navezuelas (Cáceres); Gualda, D. Anastasio Yagüe Vindel, ex Secretario de Las Inviernas; Málaga del Fresno, D. Enrique Molina Nadal, ex Secretario de Casas de San Galindo; Moratilla de Henares, D. Ramón Hernando Vázquez, caso 4.º; Morenilla, don Angel Aguado Orea, Secretario de Tordellego; Orea, D. Victoriano Martínez Jiménez, Secretario de Jadraque; Pozo de Guadalajara, D. Felipe Pulla Antón, ex Secretario de Poveda Sierra; Riba de Saelices, D. Benito Ayuso Sebastián, ex Secretario de Algar de Mesa; Yélamos de Arriba, D. Bernardo del Castillo Muela, Secretario de Casasana.

Provincia de Gipúzcoa: Salinas de Léniz, D. Fernando García López, Secretario de Salinas de Añana, (Alava).

Provincia de Huelva: La Nava, don Jesús M. Santos Gayol González, Secretario de Santa Olalla (Toledo); Puerto Moral, D. Antonio Guerra Librero González, ex Secretario de Santa Ana la Real; Zufre, D. Patrocinio Gómez Pardo, ex Secretario de Villatoya (Albacete).

Provincia de Huesca: Aisa, D. Angel Maqueda Garcés, ex Secretario de los Corrales; Altorricón, D. Mariano Mur Saludes, caso 4.º; Coscojuela de Fantova, D. Miguel Blasco Armillas, caso 4.º; Fago, D. Marcelino García Herrán, caso 4.º; Ibieca-Liesa, D. Mariano Rufas Clavera, Secretario de Siétamo; Tolva, D. Antonio Naval Servén, caso 4.º; Valfarta, D. Antonio Aznar Palacios, Secretario de Santalecina.

Provincia de León: Castrillo de Cabrera, D. Indalecio Tizón Reboredis, ex Secretario de Navas de Estera Ciudad Real); Fresno de la Vega, don Bienvenido Gutiérrez Rodríguez, ex Secretario de Santolea (Teruel); Reyero, D. Ayustin Arias López, ex Secretario de Ciros de Campos (Valladolid); Valdefuentes del Páramo, D. Matías Franco de Paz, real decreto 6 de Abril de 1927; Valdepiélago, D. Secundino González, Ordoñez ex Secretario de Santa Colomba (Zamora); Vegarienza, D. José Ovejero Abril, real decreto de 6 de Abril de 1927; Villadecanes, D. Constancio Izquierdo Velasco, Secretario de Tórtoles de Esgueva (Burgos).

Provincia de Logroño: Abelda de Iregua, D. Andrés Martínez Martínez, Secretario de Brieva de Cameros; Briones, D. Victoriano Martínez López, ex Secretario de San Vicente de la Sonsierra; Camprovín, D. Ladislao Miguel Vijuesca, Secretario de Arévalo de la Sierra (Soria); Chiuri, don Emeterio Cascante Almarza, caso 4.º; Grávalos, D. Luis Martínez Miguel, ex Secretario de Valdeprado (Soria); Villoslada de Cameros, D. Ladislao Miguel Vijuesca, Secretario de Arévalo de la Sierra (Soria).

Provincia de Madrid: Torrejón de la Calzada, D. José Reinoso García, ex Secretario de Castil de Vela (Palencia).

Provincia de Málaga: Algarrobo, D. José Fernández del Río, Secretario de Jimera de Libar; Alozaima, D. Nazario Pérez Hervás, Secretario de Villalba de Duero (Burgos); Benahavis, D. Juan B. Soubrier y García de Alcaraz, Secretario de Istán; Faraján, D. Carlos Godoy Aparicio, Secretario de Jubrique; Juzcar, D. Vicente García González, Secretario de Alpandeire; Moclinejo, D. Joaquín Morales Béjar, ex Secretario de Sedella; Montejaque, don Fernando Carrasco Ramírez, Secretario de Igualeja; Valle de Abdalagis, D. Antonio Delgado Matas, ex Secretario de Almachar.

Provincia de Palencia: Castil de Vela, D. Julián Pérez García, ex Secretario de Villangómez (Burgos); Cevico Navero, D. Gregorio Cil González, Secretario de Pedrojas de San Esteban (Valladolid); Cobos de Cerrato, D. Ponciano Renedo Ruiz, Secretario de Hontoria de Cerrato; Husillo, don Melquiades García Estébanez, Secretario de Villaumbrales; David de Ojeda, D. Eulogio Fuente Martín, caso 4.º; Santa Cruz de Boedo, D. Francisco Salomón Aparicio, Secretario de Arconada; Villavermudo, D. Millán Blanco Blanco, Secretario de Quintanilla del Molar (Valladolid); Villaprovedo, D. Eulogio Fuente Martín, caso 4.º

Provincia de Salamanca: Beleña, D. Laureano Alvarez Macías, Secretario de Aldeanueva de la Sierra; Berrocal-Pizarral de Salvatierra, D. Laureano Alvarez Macías, Secretario de Aldevüeva de la Sierra; Buenamadre, D. José María Pérez de Pablos, opositor número 62, 1929; Buenavista, don Juan Francisco Sánchez Hernández, ex Secretario de Campillo de Salvatierra; Coca de Alba, D. Lino Martín Escribano, Secretario de Velascálvaro (Valladolid); Nava de Béjar, D. Gerardo Sánchez Hernández, ex Secretario de Valdecarros; Navalmoral de Béjar-Sanchotello, D. Juan Domínguez Rodríguez, Secretario de Aldeacipreste; Pedrosillo de Alba, D. Marcelino García Hernández, Secretario de Aldeaseca de Alba; Rollán, D. Patricio Angel Panadero Domínguez, Secretario de Castillejo de Martín Viejo; San Morales, D. Agustín Avila Moriñigo, caso 4.º; Santibáñez de la Sierra-Valero, D. Modesto Sánchez Coca, Secretario de Cabrerizos; Saucelle, D. Agustín García Moriñigo, Secretario de Valderrodrigo; Villar de Ciervo, D. Laureano Alvarez Macías, Secretario de Aldeanueva de la Sierra; Villaseco de los Gamitos, D. Antonio Luis Gil Hernández, Secretario de Espadaña.

Provincia de Santander: Arredondo, D. Isidoro Sanz González, Secretario de Oña (Burgos); Colindres, don Vicente Uxo Tordesillas, ex Secretario de Castillejo de Mesleón (Segovia); San Felices de Buelna, D. Emilio Alvarez Alvarez, ex Secretario de Santiago del Campo (Cáceres).

Provincia de Segovia: Boceguillas, D. Lázaro García Sáez, caso 4.º; Castillejo de Mesleón-Sotillo, D. Epifanio González Vicente, ex Secretario de Olombrada.

(*Gaceta* del 29 de Junio.)

1448

Comisión Gestora de la Diputación Provincial de Segovia

Sesión de 26 de Junio de 1934.

En la ciudad de Segovia, a veintiséis de Junio de mil novecientos treinta y cuatro, siendo las once de su mañana, previa convocatoria al efecto circulada en forma reglamentaria á todos los señores Diputados que constituyen la Comisión Gestora, se reunieron en el salón de Comisiones de la Excelentísima Diputación, con el fin de celebrar la sesión ordinaria señalada para este día, bajo la presidencia del señor D. Felipe de la Torre Arocena, Presidente de la Corporación, los señores Diputados don Mauricio Escudero, don Mariano Cristóbal, don Demetrio de Hoyos y don Santos Albertos, hallándose presente el infrascrito Secretario don Timoteo de Antonio y Gil y el Interventor de fondos provinciales D. Gregorio García Chinchilla.

Declarada abierta la sesión por el señor Presidente, el Secretario dió lectura del acta de la últimamente celebrada, la cual fué aprobada por unanimidad, comenzando acto seguido el despacho de los asuntos que figuran en el orden del día.

Alienados.—Carbonero el Mayor. —Leída una instancia suscrita con fecha 19 del actual por don Diego Calbarro García, Sargento de la Guardia civil con destino en el puesto de Carbonero el Mayor y esposo de la demente Herminia Martín González, recluida por acuerdo de la Diputación provincial en el manicomio de Ciempozuelos, en súplica de que le sea rebajada la cuota de tres pesetas diarias que se resolvió ingresara en fondos provinciales para pago de las estancias que cause la enferma, a la de 1,50 pesetas diarias, por manifestar que disfruta un reducido sueldo y serle gravoso satisfacer aquella cuota, ya que además ha de atender al sostenimiento de su anciana madre, de estado viuda y carente de bienes; y considerando que el solicitante, al pedir la reclusión de su esposa, se comprometió a abonar a la Diputación el importe total de las estancias que la misma causara en un manicomio y que al notificarle la Alcaldía de Carbonero el Mayor el acuerdo de 29 de Mayo último por el que se resolvía que quedaba obligado a satisfacer a los fondos provinciales la cuota de tres pesetas diarias, prestó, por escrito, su conformidad a esa resolución; la Comisión Gestora, teniendo además en cuenta las circunstancias económicas que concurren en el Sr. Calbarro, el cual disfruta un sueldo no menor de 4.500 pesetas anuales y los beneficios inherentes al cargo que desempeña, entre otros los de casa-habitación gratuíta, exención de impuestos provinciales y municipales, careciendo ade-

más de hijos, acuerda, lamentándolo mucho, manifestarle que no es posible acceder a su petición.

Idem.--Madrid-Fuentepelayo.—Participado por el señor Presidente de la Diputación provincial de Madrid, haber ingresado en la sala de obervación de aquel Hospital provincial la demente Martina Pesquera Gilmartin, de 56 años, esposa de Felipe García y natural de Fuentepelayo, de esta provincia de Segovia; la Comisión acuerda quedar enterada de dicho ingreso y manifestar a la Diputación de Madrid que cuando remita la documentación referente a la enferma en cuestión se resolverá lo procedente acerca del pago de las estancias que la misma cause.

Baños medicinales.—Segovia.—La Comisión acuerda conceder baños medicinales gratuítos para que los tomen en el Balneario segoviano, con cargo a los fondos provinciales a los siguientes pobres de la provincia: partido de Cuéllar.—Pedro Blanco Dominguez, de Veltiendas. Partido de Santa María de Nieva.—Gervasia López de Pablos, de Moraleja. Partido de Segovia.—Segundo María Moreno y Faustino de Castro Rodriguez, de Hontoria, y Apolinar González Ayuso, de Navas de San Antonio. Partido de Sepúlveda.—Francisco de las Heras Martin, de Pedraza, e Isidoro Moreno Barroso, de Navafría.

Banda de Música.— Segovia. — Accediendo a lo solicitado por fray Narciso de San José, Prior de la Comunidad de Carmelitas Descalzos de esta Ciudad y de conformidad con lo dispuesto en el reglamento de los Establecimientos Provinciales de Beneficencia, la Comisión acuerda concederle, en las condicionen reglamentarias, la banda de Música de dichos Establecimientos para que amenice la procesión que dicha Comunidad celebrará el 16 de Julio próximo.

Beneficencia provincial.—Segovia. —Participado por el Sr. Director de los Establecimientos Provinciales de Beneficencia haber terminado los estudios de la carrera del Magisterio las asiladas Francisca Matesanz y Benita Reguero y los estudios que se cursan en la Escuela de Pintura, Escultura y Grabado, de Madrid, el también asilado Miguel San Pedro, proponiendo y solícitando la oportuna autorización para que las dos primeras continúen en la Escuela Normal cursando los estudios del llamado curso profesional, y al último se le provea del correspondiente título, la Comisión Gestora acuerda autorizar a dicho señor Director para que con cargo al presupuesto vigente abone los honorarios de un Profesor especial que prepare a Benita Reguero y Francisca Matesanz para su ingreso en el curso profesional del Magisterio y para que provea del correspondiente título a Miguel San Pedro.

Caminos vecinales. — Segovia. — Dada lectura de una instancia suscrita por D. Andrés Valentín, contratista de las obras de reparación del firme de los kilómetros 1 al 7,158 del camino vecinal del de Cuéllar a Membibre de la Hoz, en Olombrada, a la carretera de Cuéllar a Peñafiel, en Campaspero, manifestando haber contratado una parcela de arena de la misma cabida que la del sitio señalado en el proyecto de dichas obras para el acopio de arena con destino a la reparación mencionada, por lo que suplica se le autorice para emplear ese recebo, y visto el informe emitido por la Sección de Vias y Obras provinciales, la Comisión acuerda: 1.º Autorizar a dicho contratista para que efectúe el acopio del recebo del sitio propuesto en su instancia, indicándole que desde la fecha en que se le comunique esta resolución se considerará como plazo de ejecución de las obras. 2.º Que se participe al señor Gobernador civil este acuerdo para que tenga conocimiento exacto del estado en que se halla este asunto y proceda como estime más oportuno.

Idem.—Segovia. — Hallándose terminadas las obras de reparación del firme de los kilómetros 1 al 4 del camino vecinal de Venta de Pinillos a la carretera de Segovia a Valladolid y 8 al 13,160 del camino de Fuentidueña a Sacramenia y Cuevas de Provanco, la Comisión acuerda que se proceda a la recepción de esas obras, designando al Sr. Presidente de la Corporación para que la lleve a efecto en unión del Ingeniero director de Vías y Obras provinciales.

Idem.—Segovia. — Redactado por el señor Secretario de la Diputación Provincial el pliego de condiciones económico-administrativas que han de servir de base a la subasta de las obras de reparación del firme de los kilómetros 5 al 11,145 del camino denominado de la carretera de Cuéllar a Sepúlveda a la de Cuéllar a Campaspero, por Frumales y Moraleja de Cuéllar; la Comisión acuerda aprobarle y que se le dé la tramitación reglamentaria correspondiente.

Contabilidad provincial.—Segovia. —De conformidad con lo propuesto por la Intervención de fondos provinciales, la Comisión acuerda aprobar las siguientes cuentas: Una relación de facturas, remitida por el señor Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, importante 1.328,36 pesetas por servicios y suministros hechos a los Establecimientos en el mes de Mayo último.

Cuentas de conservación en el mes de Mayo de las carreteras provinciales, por importe de 1.722 pesetas; de los caminos de la Diputación, importantes 6.503,63 idem; de los caminos subvencionados por el Estado por importe de 9.652,70 idem; de almacén y maquinaria, 627,25 idem y de los viveros provinciales 104; en total 18.609,58 idem.

Recibos importantes 65,30 pesetas presentados por la Compañía Telefónica Nacional por el abono a los teléfonos de la Corporación en el mes de Junio y conferencias celebradas en el de Mayo.

Nóminas del Tribunal Tutelar de Menores de Madrid, importantes 30,50 pesetas por estancias en la Casa-Escuela de Chamartín, por menores delicuentes de la provincia de Segovia.

Concurso de ganados.—Segovia.—Invitada la Diputación provincial por el Excmo. Ayuntamiento de Segovia para que designe un señor Diputado que forme parte del Jurado que ha de adjudicar los premios en el concurso de ganados organizado con motivo de las actuales ferias; la Comisión acuerda designar a ese fin al Vicepresidente de la Corporación, don Mauricio Escudero.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, el señor Presidente levantó la sesión a las dos de la tarde de la que sn extiende la presente acta y de que yo el Secretario doy fe.

El Presidente, Felipe de la Torre. —El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

1464

Inspección provincial veterinaria

El Ilmo. Sr. Director general de Ganadería e Industrias Pecuarias, en fecha 27 de Junio último, me dice lo que sigue:

«El desarrollo que últimamente han alcanzado en algunas regiones las enfermedades epizoóticas, han decidido a esta Dirección a emprender una campaña eficaz contra las mismas, a cuyo fin ha resuelto proporcionar gratuitamente los elementos necesarios, sueros y vacunas, etc., etc., a los ganaderos modestos que lo soliciten de este Centro.

A tal efecto, y como normas que han de tenerse en cuenta al formular las peticiones, se observarán las siguientes reglas:

1.ª Las peticiones, tanto individuales como colectivas, se tramitarán por las Juntas municipales de Fomento Pecuario, expresando el ganadero o ganaderos que han de utilizar los productos, clase de éstos y especie y número de los animales que han de inocular.

2.ª Las referidas instancias serán informadas por los Inspectores municipales Veterinarios, en las que expresarán la conveniencia y oportunidad de aplicar los productos, siendo enviadas a las Inspecciones provinciales, las que a su vez y con las observaciones que estimen pertinentes, las remitirán a este Centro, con toda urgencia, para su resolución inmediata.

3.ª Hecha la aplicación de los productos, por los Inspectores municipales, éstos darán cuenta a la Inspección provincial, la que asimismo informará a esta Dirección de la aplicación y resultado de aquéllos.

4.ª Las Inspecciones provinciales Veterinarias cuidarán de dar publicidad a esta disposición en los *Boletines Oficiales*, para conocimiento de las referidas Juntas y elementos interesados.»

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL a los efectos indicados.

Segovia, 2 de Julio de 1934.—El Inspector provincial Veterinario, Teodomiro Martín.

ALCALDIAS CONSTITUCIONALES

1470

SEGOVIA

ANUNCIOS

El Alcalde del barrio de San Lorenzo, ha manifestado con fecha de hoy a esta Alcaldía, haber encontrado un potro extraviado en dicho barrio el día 27 de Junio último, en las inmediaciones del río Eresma.

Lo que en cumplimiento de lo preceptuado en el vigente reglamento para la administación y régimen de reses mostrencas, se anuncia por medio del presente para conocimiento general y en particular de la persona que pueda ser propietaria de dicho animal.

Segovia, 2 de Julio de 1934.—El Alcalde interino, E. Muñoz.

Señas del animal.—Edad un año, pelo castaño y careto.

1470

El señor Comandante del puesto de la Guardia civil de esta capital participa a esta Alcaldía que en el campo de la Dehesa de este término municipal fué encontrada el día 27 de los corrientes una mula que estaba abandonada, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el reglamento vigente sobre reses mostrencas, se anuncia por medio del presente anuncio para general conocimiento y en particular de la persona que resulte ser propietaria de dicho animal.

Segovia, 2 de Julio de 1934.—El Alcalde interino, E. Muñoz.

Señae del animal.—Negra clara, alzada más de la marca, herrada de las cuatro extremidades, edad cerrada, enferma del ojo derecho.

1467

Subasta

En esta forma se venderán tres octavas partes indivisas de la siguiente finca perteneciente a los menores de edad, D. Alfonso, D.ª María y doña Concepción Martínez Almeida.

Una casa hotel con parte de terreno destinado a jardín, situado en San Rafael, conocido por el nombre de «Villa Alejandrina», al paraje llamado «Llanos de la Fonda de San Rafael».

Tipo de subasta 3.375 pesetas, cada octava parte.

El acto tendrá lugar el día 7 de los corrientes a las once, en la Notaría de esta Ciudad a cargo de D. Luis Rincón, calle de Infanta Isabel, 15, en donde estarán de manifiesto la titulación y pliego de condiciones, de nueve a una.—Luis Rincón.

IMPRENTA PROVINCIAL